

**Tema:**

## **CATEGORÍAS PROFESIONALES**

**(Este debate es continuación del tema “Responsabilidad de las medidas correctoras”)**

**Fechas: 05 – 06 mayo, 1 de julio 2011**

---

Con relación a las categorías profesionales de los profesionales del Animal de Experimentación, el tiempo pasa y nos olvidamos del periodo de homologación (22 de octubre de 2005 a 22 de abril de 2006), en el que se evidenciaron las CARENCIAS E INCOHERENCIAS del RD 1201/2005.

En ese momento quedó claro que entre las diferentes categorías - de inferior (A) a superior (D)- las superiores no incluyen o habilitan a las inferiores, sino que tienen conocimientos, funciones, requisitos y responsabilidades diferentes.

Por tanto, en lo que atañe a la Legislación Nacional (RD 1201/2005), se puede ser B y no ser A, se puede ser C y no ser B ni A, se puede ser D y no ser C, B ni A.

Esta situación continua vigente hoy en día generando un importante indefinición, que muestra notables variaciones según las diferentes Comunidades Autónomas en lo referente a homologaciones, permisos, autorizaciones, reconocimientos, habilitaciones, etc.

Mientras tanto, SEGUIMOS ESPERANDO, 6 AÑOS DESPUÉS, a que los distintos ministerios y autoridades armonicen estas cuestiones y se establezca, de una vez, la formación reglada del personal competente para trabajar con animales de experimentación (Disposición Final segunda)

A continuación presento un extracto del RD 1201/2005 referido al personal competente y formación.

RD 1201/2005 "SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EMPLEADOS EN LA EXPERIMENTACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS".

Articulado

#### ARTÍCULO 9. PERSONAL DE LOS CENTROS.

1. Las personas que lleven a cabo procedimientos o tomen parte en ellos y las personas que estén al cuidado de animales utilizados en procedimientos, incluyendo las tareas de supervisión, deberán tener la preparación y la formación adecuada, acreditada mediante la posesión de un título académico que haya sido considerado adecuado a estos efectos por la autoridad competente. Este personal estará encuadrado en una de las categorías profesionales descritas en el anexo I del presente Real Decreto.
2. En cada centro se designará una persona responsable del cuidado de los animales y del funcionamiento de los equipos.
3. El responsable del centro se asegurará del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El responsable del centro se asegurará del cumplimiento de la normativa sobre organismos genéticamente modificados cuando esta sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 10. PERSONAL ASESOR.

1. Los centros dispondrán de personal especialista en bienestar animal y en salud animal.
2. El responsable de la salud de los animales será un veterinario con formación complementaria especializada en animales de experimentación.
3. Las siguientes funciones podrán ser asumidas tanto por el responsable en salud animal como por el responsable en bienestar animal:
  - a) Supervisar las instalaciones, el bienestar, el manejo y el cuidado de los animales, con el fin de detectar cualquier deficiencia existente.
  - b) Si decide al final de un procedimiento que el animal no se sacrifica, supervisar que reciba los cuidados adecuados a su estado de salud bajo control de un especialista en salud animal.
  - c) En general, de todas las tareas de asesoramiento en materia de bienestar animal, con el fin de prevenir en todo momento el dolor, el sufrimiento, la angustia o daños perdurables en los animales

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. HOMOLOGACIÓN DE LA FORMACIÓN.

No obstante lo dispuesto en el artículo 9.1, la autoridad competente podrá decidir, a solicitud del interesado, que deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado», no exigir la posesión del título académico correspondiente al personal que acreditara suficientemente venir realizando las tareas y funciones previstas en el artículo 9.1 y en el anexo I durante los siguientes periodos de tiempo, en función de cada categoría:

- a) Personal de la categoría A: dos años antes de la entrada en vigor de este real decreto.
- b) Personal de la categoría B: cinco años antes de la entrada en vigor de este real decreto.
- c) Personal de la categoría C: 10 años antes de la entrada en vigor de este real decreto.
- d) Personal de la categoría D: 10 años antes de la entrada en vigor de este real decreto.

Una vez concedida dicha excepción, esta surtirá efectos permanentes en todo el territorio nacional y facultará al interesado para realizar las funciones correspondientes a la categoría de que se trate en toda España.

## ANEXO I

### PERSONAL COMPETENTE PARA TRABAJAR EN LOS CENTROS

Se definen cuatro categorías profesionales, que se clasifican de la siguiente forma:

A. PERSONAL DE LA CATEGORÍA A: personal para el cuidado de los animales. Los programas de enseñanza para esta categoría incluirán como mínimo:

1. Conceptos básicos relativos a los aspectos éticos y normativos de los cuidados proporcionados a los animales de experimentación.
2. Manipulación y mantenimiento de los animales:
  - a) Medio ambiente, equipos, jaulas y accesorios en las instalaciones para los animales: descripción, utilización y mantenimiento.
  - b) Manipulación y contención de los animales.
  - c) Conocimientos básicos sobre los métodos de eutanasia humanitaria de las especies afectadas.
  - d) Elementos generales de fisiología y de comportamiento de las especies animales utilizadas con fines experimentales.
  - e) Mantenimiento de los animales y, en caso necesario, cría de éstos.
  - f) Verificación de las condiciones medioambientales en los animalarios.
3. Reconocimiento del estado de salud y de las enfermedades:
  - a) Higiene y control de las enfermedades.
  - b) Elementos de fisiología general y de comportamiento de las especies animales utilizadas con fines experimentales.
4. Reconocimiento del dolor, el sufrimiento y la angustia.
5. Normativa referente a la seguridad, la administración, el transporte, la recepción, el aprovisionamiento de animales y la eliminación de los cadáveres.
6. Formación específica, en caso necesario, para todo trabajo de asistencia durante los procedimientos.

B. PERSONAL DE LA CATEGORÍA B: personal que lleva a cabo los procedimientos. Los programas de enseñanza para esta categoría incluirán como mínimo:

1. Conocimientos básicos apropiados sobre el mantenimiento de los animales y acerca de la normativa sobre la seguridad, la administración, el transporte, la recepción y el aprovisionamiento de animales y la

eliminación de los cadáveres.

2. Conceptos básicos relativos a los aspectos éticos y normativos de los cuidados proporcionados a los animales de experimentación.

3. Manipulación y principios básicos del mantenimiento de los animales:

a) Características biológicas, en particular, fisiológicas y del comportamiento, de las especies, razas y líneas de los animales, de acuerdo con las tareas que se vayan a cumplir.

b) Manipulación y contención de los animales.

c) Métodos de eutanasia humanitaria de las especies afectadas.

4. Reconocimiento del estado de salud y de las enfermedades: aspectos prácticos del seguimiento del estado de salud y de las enfermedades.

5. Implicaciones del estatus microbiológico de los animales.

6. Reconocimiento del dolor, el sufrimiento y la angustia.

7. Formación apropiada para la realización de los procedimientos. En la medida en que sea necesario para las tareas que se vayan a realizar:

a) Apreciación de los elementos que se deben tener en cuenta desde la concepción de un procedimiento, incluyendo el refinamiento, la reducción y el reemplazo.

b) Importancia del sistema de alojamiento y del ambiente inmediato de los animales para los procedimientos.

c) Anatomía de los animales utilizados para fines experimentales.

d) Anestesia, analgesia y apreciación de la necesidad de poner fin al procedimiento para reducir lo más posible los sufrimientos del animal.

e) Técnicas apropiadas e intervenciones quirúrgicas.

El programa de formación del personal de categoría B debe tener un importante componente práctico, aspecto este último que se llevará a cabo bajo la supervisión de una persona con amplia experiencia en los aspectos estudiados.

**C. PERSONAL DE LA CATEGORÍA C:** personal responsable para dirigir o diseñar los procedimientos. Se considerará que los científicos responsables del diseño y de la dirección de procedimientos son competentes cuando:

1. Sean titulados superiores con nivel equivalente a una licenciatura en una disciplina como la Biología (animal), la Medicina, la Veterinaria u otra disciplina con formación adecuada en zoología, anatomía y fisiología.

2. Hayan participado en un curso básico sobre la ciencia de los animales de laboratorio, con el fin de desarrollar un nivel de responsabilidad apropiado para un uso de los animales de acuerdo con las normas científicas de alto nivel, cuyo programa incluya como mínimo:

a) Aspectos éticos y legislación.

b) Biología y mantenimiento de los animales de experimentación.

c) Microbiología y enfermedades.

- d) Diseño de procedimientos con animales.
- e) Anestesia, analgesia y procedimientos experimentales.
- f) Alternativas al uso de animales.
- g) Análisis de la literatura científica apropiada.

D. PERSONAL DE LA CATEGORÍA D: personal especialista en ciencias del animal de experimentación con funciones de asesoramiento sobre el bienestar de los animales.

1. Personal especialista en bienestar animal: persona con titulación universitaria superior en el área de Ciencias de la Salud, encargada de supervisar y asesorar todos los aspectos relacionados con el bienestar de los animales.
2. Personal especialista en salud animal: persona licenciada en Veterinaria con formación complementaria especializada en animales de experimentación, encargada de supervisar y asesorar todos los aspectos relacionados con la salud de los animales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

FACULTAD DE DESARROLLO Y MODIFICACIÓN.

1. Se faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este real decreto y, en particular, para modificar sus anexos para su adaptación a la normativa comunitaria o por motivos urgentes de protección de los animales.
2. Específicamente, se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para establecer la formación del personal competente para trabajar en los centros.

Pablo

---

Buenas tardes a todos:

Sin entrar a valorar la legislación actual, creo que corremos un riesgo serio de alcanzar el absurdo, como pasa con tantas cosas en este país.

Si no le permitimos al mentor (Director de Experimentos, nivel C), aburrido de trabajar con animales (generalmente), hacer trabajo "de campo" y enseñar las técnicas experimentales que lleva años practicando a sus doctorandos (Nivel B pero con poca o nula experiencia) creo que vamos por mal camino.

Por otro lado, en muchas comunidades se ha apostado por que los recién

licenciados obtengan directamente la homologación tipo C, por no pasar por dos cursos tan similares en tan poco tiempo, y por cuestiones económicas obvias. Si la acreditación tipo C no les capacita para realizar experimentos con animales, ¿quién va a hacerlos?

Veremos que nos depara el futuro, aparte de nuevas reducciones salariales...

Un afectuoso saludo,

Alberto

---

Veo que acabo de meterme en "arenas movedizas" sin pretenderlo y como bien dice Alberto corremos el riesgo de llegar al absurdo, pero no termino de entender a quién le quedó claro que cada categoría es excluyente exceptuando por supuesto aquellas que necesitan una licenciatura específica.

Esperemos en cualquier caso que el tan ansiado RD sobre las categorías profesionales se haga con sentido común ("el menos común de los sentidos").

Saludos para todos,

Luis

---

Buenos días a todos.

Este debate me parece interesante por la problemática que todos tenemos con la formación, entre otras cosas por la no homologación de los cursos diseñados para las distintas categorías en muchas de las Comunidades Autónomas que no han querido suplantar al Ministerio de Educación en esa competencia ( aunque como todos sabéis este Ministerio no homologa?????????????????).

Parece lógico pensar que si hay cursos diseñados para que personal de categoría B obtengan la categoría C, por ejemplo, siendo estos mas cortos que los propios de categoría C, esto establezca una jerarquía educativa.

Independientemente de lo que diga o no diga , en este caso lo segundo, el R.D. , debe prevalecer nuestra experiencia en la práctica diaria. ¿Quién conoce personal con categoría D que no pueda hacer las funciones de A , o de B, incluso de C , aunque esto sea mas controvertido?. Lo mismo vale para B trabajar en A, C en B o C en A, etc.Siempre respetando las exigencias de grado de estudios que

marca el R.D.

Un saludo ,

Enrique.

---

Hola:

Estoy de acuerdo con Pablo en que el RD quedó desgraciadamente indefinido en algunos aspectos. ¿Por qué?.

Los más viejos del lugar recordareis que el borrador del RD fue propuesto en 2003-2004 por SECAL al Ministerio de Agricultura y el espíritu del mismo era que las "categorías superiores" englobaran las "inferiores", pero como el RD dependía de más de un Ministerio (fijaros que por ello lo aprueba el Mº de la Presidencia), los responsables del de Agricultura decidieron no meterse en berenjenales y no legislar la parte relacionada con la formación ni su duración, porque dependía del Mº de Educación. En fin que como el Mº de Educación no dijo esta boca es mía, la Abogacía del Estado metió la tijera y el RD se quedó cojo. Ello afectó también a definir correctamente las categorías profesionales. Finalmente optaron por la versión más escueta del Convenio ETS123, que realmente no decía nada.

Luego vinieron las interpretaciones de cada Comunidad Autónoma y en fin ... Por ejemplo la Comunidad de Madrid aún no ha dicho si acredita cursos, ni su duración, pero ni siquiera si es obligatorio o no un Comité de Ética en la institución.

En cualquier caso sigo pensando que un Categoría C debe saber de cómo mantener a los animales y de cómo llevar a cabo los procedimientos experimentales con ellos. De hecho podéis ver que estos aspectos sí están incluidos en el temario del RD. De otro modo no podría dirigir o diseñar un proyecto, pero, a su vez, esta formación le capacita para interactuar con el animal, es decir cuidar y experimentar con él cuando es necesario.

Si el nuevo RD sale algún día (esperemos que sí) previsiblemente dirá lo que ahora estoy explicando. Un B incluye el A, un C al B y el A y el D incluye todo. Fue lo que se intentó desde SECAL entonces y lo que sigue intentando la SECAL

ahora.

Un cordial saludo a todos y buen fin de semana.

José M<sup>a</sup>

---

Queridos secaleros

Si queréis lo podemos empantanar aun mas. Coincido con Pepe y Pablo en que, aunque para nosotros estaba claro que un C era una categoría superior a un B, para un funcionario administrativo esto no esta nada claro porque el RD no lo dice expresamente, por tanto para el son categorías distintas, y os puedo confirmar que cuando solicitamos las homologaciones, le comente a una persona del ministerio, muy relacionada con el RD, que no había solicitado A y B porque tenia C y D y su respuesta fue que esa era mi interpretación pero que el RD no decía que poseer una categoría te facultara para ninguna otra.

Pero ahora viene la segunda parte y es que FELASA ha publicado unas recomendaciones para la formación de la categoría A, que son muy superiores, en horas, a las que se exigen para B, y aquí si que os puedo decir que estaba claro que en los países donde se acepten estas recomendaciones, un B no puede hacer las tareas de un A.

Buen fin de semana a todos

Manolo

---

Queridos secaleros

Como sin duda recordareis, hace unas semanas surgió un debate en Secal-I sobre si una persona acreditada con categoría C podía hacer funciones de categoría A o B y demás combinaciones posibles. Con el fin de resolver el asunto, desde Presidencia de SECAL hicimos una consulta oficial al Ministerio y, aunque la respuesta se ha hecho esperar, al fin ha llegado, y creo que no deja muchas dudas.

Un cordial saludo

Manolo



Estimado Manuel:

Gracias por tu correo del 15 de mayo. En respuesta a las dos preguntas, pasamos a exponer la situación, la cual evidentemente está determinada por la distribución de competencias establecida en nuestro país.

a) El MARM (entonces MAPA) reconoció determinadas categorías aplicando la Disposición transitoria tercera del RD 1201/2005. En ese proceso se reconocieron distintas categorías, pudiendo un mismo interesado solicitar el reconocimiento de una, de varias o de todas las categorías, entendiendo que el reconocimiento de una categoría solo faculta al interesado para realizar las funciones correspondientes a dicha categoría. Ello no impide, como se ha dicho arriba, que a una misma persona se le faculte para realizar funciones correspondientes a varias o incluso todas las categorías.

b) Nuestro marco jurídico no contempla la posibilidad de que haya una interpretación oficial, aunque la mayoría de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas consultadas nos han confirmado que entienden esta cuestión de la forma expuesta arriba en el punto a).

Confiamos que esta información os sea de utilidad, aunque insistimos que no se trata de ninguna interpretación oficial y que si alguna persona considera que la categoría que tenga reconocida le faculta para desarrollar otras funciones, debe consultar también la normativa autonómica aplicable y, en su caso, realizar la consulta al órgano competente de la comunidad autónoma donde pretenda desarrollar su actividad, sobre todo en el caso de las Comunidades autónomas que han desarrollado legislación en este ámbito.

Un saludo

Oscar Dignoes

SG de Productos Ganaderos

MARM

---

Buenos días a todos. Pues yo tengo dudas de esta interpretación.

Si yo soy D , tengo que hacer un curso reconocido de C , otro de B y otro de A para trabajar en todas las categorías. Si esto es así , que pena no haberlo sabido cuando se publicó el R.D. 1201/2005 y haber pedido los reconocimientos para todas las categorías.

Un saludo, feliz verano.

Enrique

---

Pues van contra la realidad de los últimos 14 años en Catalunya y contra el sentido común.

Por suerte, aquí las competencias al respecto las tiene la Generalitat.

Pedro

---

SECCAL-L